



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0161-2024-UNJFSC
Huacho, 25 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente **N° 2024-074552**, de fecha 11 octubre de 2025, que corre inserto mediante SISTRAD Ver. 3.0, que contiene el Oficio N° 0117-2024-THU-P-UNJFSC, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, que remite **INFORME FINAL DEL DOCENTE ROBERT NATIVIDAD MUÑOZ**; y el Decreto de Rectorado N° 002070-2025-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0161-2024-UNJFSC

Huacho, 25 de febrero de 2025

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución Rectoral N° 0688-2023-UNJFSC, de fecha 10 de agosto de 2023, se dispuso: “Artículo 1°.- **APERTURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **ROBERTO SANDRO NATIVIDAD MUÑOZ**, adscrito a la Facultad de Educación, de la Escuela Profesional de Educación Física y Deportes, por presunta falta de carácter administrativo disciplinario, contenido en la Le Universitaria N° 30220, artículo 87°, Inciso 87.8) “Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, esto en concordancia con el artículo 320° del Estatuto, en su numeral 1.) Cumplir la constitución política, la ley universitaria 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: “(...) habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el **INFORME FINAL N°006-2024-THU-P-UNJFSC**, para su trámite correspondiente. Por lo tanto, adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original a fojas (171); expediente del cual solicito a su despacho tenga bien ordenar a la Secretaria General de la institución tenga bien remitir digitalmente a través del Sistrad el expediente que dio origen al informe antedicho.”.

Que, corre adjunto el Informe Final N° 006-2024-THU-P-UNJFSC, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, indican que: “(...) mediante **Resolución Rectoral N° 0688-2023-UNJFSC**, de fecha 10 de agosto de 2023, se Apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario a la docente nombrado **ROBERT SANDRO NATIVIDAD MUÑOZ**, perteneciente a la Facultad de EDUCACIÓN, quien habría presuntamente cometido faltas de carácter disciplinarias en el cumplimiento de sus deberes y funciones, como docente universitario, que son posibles de sanción administrativa. (...). Para ello, debemos precisar que mediante escrito S/N de fecha 22 de agosto del 2023, el investigado **ROBERT SANDRO NATIVIDAD MUÑOZ**, (...) realiza su descargo en consecuencia pasamos a detallar el siguiente petitorio y demás fundamentos facticos y jurídicos: Que es necesario partir mencionando que la imputación jurídica realizada por la resolución mencionada se sustenta en una misma acusación de hechos, es decir, bajo un mismo conjunto de hechos presuntamente cometidos por mi persona se me pretende imputar dos faltas distintas, trasgrediendo así



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0161-2024-UNJFSC
Huacho, 25 de febrero de 2025

el principio legal NE BIS IN IDEM, el cual según el Tribunal Constitucional (Sentencia Exp. 1670-2009-AA/TC) (...) Que, la acusación principal que se le imputa a mi persona es por presuntamente haber “Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave” a la estudiante (...), que la acusación vertida contra mi persona no se sustenta en un hecho factico concretamente imputado, es decir una fecha, un lugar, un ahora y un acontecimiento, en los cuales la presunta víctima haya sido maltratada por mi persona, sino en conjunto de pruebas no solo valoradas de forma irracional, como en adelante lo explicaré, sino también actuadas indebidamente (...)

Que, en el acotado Informe y en el ITEM – V. “TIPIFICACIÓN DE LA FALTA”, los Miembros del Tribunal de Honor, han consignado que: “Docente **Nombrado ROBERT SANDRO NATIVIDAD MUÑOZ**, se le imputada haber cometido la falta administrativa tipificada en el artículo 87º deberes de los docentes, inciso 87.8 “respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, lo que ha conllevado que en irrestricto apego a los principios de proporcionalidad y razonabilidad es posible de sanción tipificada en el artículo 25º, numeral 4, inciso F del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Tribunal de Honor Universitario y también lo señala la posible sanción del docente en el Estatuto de nuestra UNJFSC en el artículo 381º “Sanciones y Causales para los Docentes” numeral 4, “Destitución del ejercicio de la función de docente, cuando la infracción es muy grave, cuyas causales son: “Según el Inciso F, señala: “**Maltrata física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave**”.

Que, se agrega en dicho informe, en el ITEM – VIII “ANALISIS, que: “(...) Es misión de este Colegiado cumplir con su función de estudiar, evaluar y valorar los medios de prueba presentados, en armonía con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 10º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor Universitario. Siendo así, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, al docente ROBERT SANDRO NATIVIDAD MUÑOZ, se le imputa haber cometido la falta administrativa tipificada en el artículo 87º deberes de los docentes, inciso 87.8 “respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, la que conlleva que en irrestricto apego a los principios de proporcionalidad y razonabilidad es posible de sanción tipificada en el numeral 4, inciso F del artículo 25º del Reglamento de procedimiento Administrativo Disciplinario del Tribunal de Honor Universitario, que precisa: Según el Inciso F, señala “Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave”. (...) se puede observar que el docente investigado no tiene ninguna sanción anteriormente, en ese sentido la posibilidad de imponer una sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR 3 MESES. (...) LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN Formulario de Denuncia Hostigamiento y Abuso de Autoridad de fecha 12 de julio del 2022 realiza la denuncia en la **VICERRECTOR ACADEMICO DE LA U.N.J.F.S.C**, señalando lo siguiente: (...) Con fecha 12 de julio de 2023; la oficina de Defensoría Universitaria recepciona la denuncia física (...)



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0161-2024-UNJFSC

Huacho, 25 de febrero de 2025

Con fecha 18 de julio de 2023, el Director de la Escuela de Educación Física y Deportes envía el Oficio N° 0139-2023-EPEFYD, en el cual detalla incumplimiento de funciones como docente: No respeta el cronograma académico. No presenta silabo a la fecha. Inasistencia. Realiza actividades académicas no contempladas en el silabo. Realiza actividades fuera del recinto universitario, sin autorización de la Escuela y actividades académicas no contempladas en el silabo. Abuso de autoridad e irrespetuoso con los estudiantes. *Recomienda: Que el denunciado debe resarcir los daños ocasionados a la denunciante solicitando a la autoridad competente volver HABITAR y EVALUAR en la brevedad, ya que esta actitud deplorable del denunciado ha perjudicado a la denunciante. Que se le brinde todas las garantías a la denunciante con el ánimo de proteger y salvaguardar los intereses personales y derechos. Brindarle asistencia psicológica a través de la Oficina de Bienestar Universitario. Que, por lo expuesto y demás medios de prueba presentado se configura la falta tipificada en la Ley Universitaria N° 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.8) “Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, concordante con el artículo 320° del Estatuto Universitario en su, numeral 1.) “Cumplir la constitución política, la ley universitaria 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad”, lo que conlleva que en irrestricto apego al Reglamento del Tribunal de Honor RCU N°0257-2019- CU-UNJFSC, en su artículo 25°, numeral 4 inciso F.), señala “Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave (...)”.*

Que, al respecto, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, concluyen que: “(...) el Tribunal de Honor en sesión de fecha 24 de setiembre de 2024 siendo las 12 horas del mediodía, ante las evidencias presentada como medios de prueba a la evaluación realizada y la calificación pertinente en este presente informar; acuerda por UNANIMIDAD, SANCIONAR con CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACION PO 1 MES al docente nombrado ROBERT SANDRO NATIVIDAD MUÑOZ contemplados EN EL ESTATUTO VIGENTE en el artículo 320° del Estatuto Universitario en su, numeral 1.) “Cumplir la constitución política, la ley 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad”, lo que conlleva que en irrestricto apego al Reglamento del Tribunal de Honor RCU N° 0257-2019-CU-UNJFSC, en su artículo 25° numeral 4 inciso F.), señala “Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave.”

Que, en ese extremo, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, mediante el informe de visto, recomiendan que: “**PRIMERO.** - Este tribunal de Honor Universitario RECOMIENDA **SANCIONAR** con CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 1 MES al docente nombrado ROBERT SANDRO NATIVIDAD MUÑOZ, contemplados EN EL ESTATUTO VIGENTE en el artículo 320° del Estatuto Universitario en su, numeral 1.) “Cumplir la Constitución Política, la ley 30220, el presente



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0161-2024-UNJFSC

Huacho, 25 de febrero de 2025

estatuto y los reglamentos interno de la Universidad”, lo que conlleva que en irrestricto apego al Reglamento del Tribunal de Honor RCU N° 0257-2019-CU-UNJFSC, en su artículo 25º, numeral 4 inciso F.), señala “Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave”, asimismo debemos concluir que de los medios que está en los actuados y demás medios probatorios presentados por los denunciante se ha podido acreditar el maltrato psicológica del docente.

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: **“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”**; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253 del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: **“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”**.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 002070-2024-R-UNJFSC, de fecha 18 d febrero de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone: **“(…) se deriva los actuados a su despacho para que se emita Resolución Rectoral que corresponde conforme a los fundamentos facticos y jurídicos contenidos en el Informe Final N°006-2024-THU-PUNJFSC alcanzados por el Tribunal de Honor Universitario.”**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR, con (01) un mes sin goce de remuneraciones al docente **ROBERT NATIVIDAD MUÑOZ**, al haber cometido faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en el artículo 320º del Estatuto Universitario en su, numeral 1.) **“Cumplir la Constitución Política, la ley 30220, el presente estatuto y los reglamentos interno de la Universidad”,** en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor RCU N° 0257-2019-CU-UNJFSC, en su artículo 25º, numeral 4 inciso F), que señala **“Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0161-2024-UNJFSC

Huacho, 25 de febrero de 2025

Artículo 2°.- DISPONER, al Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y demás oficinas y unidades técnicas, realicen todas las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, al docente **ROBERT NATIVIDAD MUÑOZ**, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/ycc.-